



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER**

Vélez, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés 2023

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL 2021-00026
DEMANDANTE: RODRIGO AREVALO GONZALEZ.

Vencido el término de traslado de la demanda, entra al despacho el negocio de la radicación para resolver lo que corresponda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Mediante auto proferido por este despacho el día 30 de enero de 2023 se libró mandamiento de pago a favor del ejecutante RODRIGO AREVALO GONZALEZ y como quiera que la ejecutada fue notificada personalmente el día 24 de agosto de 2023 (PDF 14), sin que hubiese propuesto excepciones dentro del término otorgado para ello, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Sin recurrir a mayores elucubraciones, deberá indicarse que en el caso bajo estudio se reúnen los presupuestos procesales indispensables para brindar absoluta validez y seguridad a la decisión que aquí se emite, dentro de los cuales merece destacarse la competencia del despacho en razón de que la base del recaudo ejecutivo se constituye en una sentencia proferida por este juzgado, por lo que este despacho es competente para conocer del proceso ejecutivo laboral según las voces del artículo 100 del Código Procesal del Trabajo.

Determinado lo anterior, cumple advertir que para adoptar la decisión que el litigio reclama, se tendrá en cuenta dar aplicación del artículo 440 del Código de General del Proceso, que preceptúa que en los juicios ejecutivos en los que no se propongan excepciones contra el apremio de pago, mediante auto se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en la orden de emitida.

Por lo tanto, están dadas las condiciones para proceder en la forma señalada por la norma aludida, teniendo en cuenta que la ejecutada fue notificada y no contestó la demanda.

Así las cosas, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma correspondiente, ya que no hace presencia motivo para que de oficio el Juzgado declare excepción perentoria bajo los lineamientos del artículo 282 del C.G.P., por tanto, la orden será la anunciada, esto es, seguir adelante con la ejecución pues de acuerdo a lo previsto por el artículo 440 ejusdem, estamos frente al cobro de las condenas emanadas de una decisión judicial en firme, sin lugar a



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

dudas se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible que constituye plena prueba contra de la ejecutada.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 365 in fine la parte vencida será condenada al pago las costas del litigio debiendo pagar a favor de la reclamante todos los gastos que demuestre haber incurrido para obtener por vía judicial el recaudo de las sumas adeudadas. Igualmente, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 366 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554, se reconocerá a favor del demandante, como agencias en derecho que se incluirán en la liquidación de las costas, la suma de dos millones ochocientos treinta y cinco mil setecientos cuarenta y nueve pesos (\$2.835.749) que equivale al 4% de las obligaciones ejecutadas, en la que se tuvo en cuenta para su tasación la duración del litigio y el esfuerzo que realizó la demandante para lograr esta decisión, ya que como se iteró, no hubo oposición a las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, en razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez – Santander.

RESUELVE.

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución laboral promovida por RODRIGO AREVALO GONZALEZ contra LUZ MILA PARADA LEON, en la misma forma establecida en el mandamiento de pago, lo anterior de conformidad con aseverado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Proceder a la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condenar en costas a los demandados, tásense Como agencias en derecho a favor del demandante la suma de dos millones ochocientos treinta y cinco mil setecientos cuarenta y nueve pesos (2.835.749) que equivale al 4% de la obligación ejecutada

NOTIFIQUESE

La juez

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILO



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER**

**Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Velez - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a84aaff81890ed5d866db551faabadd591510bba0d7be2435182b722352455b**

Documento generado en 03/10/2023 09:35:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**